



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO VI	No. 092	Martes, 09 de agosto del 2022
Segundo Periodo de Receso		Primer Año

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

» Presidente:

Dip. Gerardo Pinedo Santa Cruz

» Primera Secretaria:

Dip. Imelda Mauricio Esparza

» Segunda Secretaria:

Dip. Ma. del Refugio Ávalos Márquez

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. Héctor A. Rubin Celis López

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

M. en C. Iván Francisco Cabral Andrade

» Colaboración:

Unidad Centralizada de
Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido:

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas



1.-Orden del Día:

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
- 3.- LECTURA DE UNA SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.
- 4.- LECTURA DE UNA SÍNTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.
- 5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA QUE SE MODIFIQUE EL ACUERDO NÚMERO 5, APROBADO EL 05 DE JULIO DE 2022, EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO, EN LA PARTE CONDUCENTE EN LAS BASES QUINTA, SÉPTIMA Y NOVENA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA ELEGIR A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO CIUDADANO DEL MECANISMO ESTATAL DE COORDINACIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.
- 6.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY, POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.
- 7.- ASUNTOS GENERALES; Y
- 8.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

DIPUTADO PRESIDENTE

GERARDO PINEDO SANTA CRUZ



2.-Síntesis de Acta:

2.1

SÍNTESIS DEL **ACTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **02 DE AGOSTO DEL AÑO 2022**, DENTRO DEL **SEGUNDO PERÍODO DE RECESO**, CORRESPONDIENTE AL **PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DEL **CIUDADANO DIPUTADO GERARDO PINEDO SANTA CRUZ**; AUXILIADO POR LAS LEGISLADORAS, **IMELDA MAURICIO ESPARZA, Y GABRIELA MONSERRAT BASURTO ÁVILA**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **12 HORAS CON 30 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **08 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **09 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA**, NÚMERO **0091**, DE FECHA **02 DE AGOSTO DEL AÑO 2022**.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- LA DIP. PRISCILA BENÍTEZ SÁNCHEZ, con el tema: “Desafío y realidad”.

II.- LA DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA, con el tema: “Semana Mundial de Lactancia”.

III.- EL DIP. JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ, con el tema: “Paisanos Héroes o Héroes Paisanos”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA **MARTES 09 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO**, A LAS **11:00 HORAS**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.- Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Presidencia Municipal de Monte Escobedo, Zac.	Presentan para el estudio y dictamen de esta Asamblea, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual se reforma el artículo 73 de la Ley de Ingresos del Municipio de Monte Escobedo, Zac., para el ejercicio fiscal 2022; lo anterior, derivado de un acuerdo tomado en la Sesión de Cabildo de fecha 14 de julio del 2022.
02	Ciudadano J. Guadalupe Nájjar Castillo, Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Pánuco, Zac.	Remite para conocimiento y seguimiento de esta Legislatura, el Informe de desacato en que ha incurrido el Presidente Municipal, Ciudadano Juan Rodríguez Valdéz, en relación con la designación de los responsables de las áreas de Investigación y Substanciación en ese órgano de la Administración Municipal.
03	Presidencia Municipal de Monte Escobedo, Zac.	Remite copias certificadas de las Actas de las Sesiones de Cabildo celebradas los días 30 de mayo, y 16 y 28 de junio de 2022.



4.- Iniciativas:

4.1

**DIP. GERARDO PINEDO SANTA CRUZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LA H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

Los que suscriben, diputadas y diputados **José Xerardo Ramírez Muñoz, Gabriela Monserrat Basurto Ávila, Maribel Galván Jiménez, José Guadalupe Correa Valdez, Martha Elena Rodríguez Camarillo, Georgia Fernanda Miranda Herrera y Gerardo Pinedo Santa Cruz**, integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I, 98, fracción III y 105 de su Reglamento General, sometemos a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente iniciativa de punto de acuerdo, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Con fecha 5 de julio del año en curso, el pleno de esta Soberanía Popular aprobó la convocatoria para seleccionar a los integrantes del Consejo Ciudadano del Mecanismo Estatal de Coordinación de Búsqueda de Personas.

Para tales efectos, en las bases de la convocatoria se precisó que el periodo de registro de aspirantes sería el comprendido del 6 al 15 de julio del año en curso, además, se señalaron las fechas para las entrevistas y emisión del dictamen de elegibilidad; sin embargo, por diversas causas no se logró reunir el número de candidatos necesario para continuar con el proceso de designación previsto en la convocatoria, pues únicamente se recibieron dos solicitudes de registro.



En los términos precisados, esta Comisión estima pertinente ampliar los plazos previstos en la convocatoria, con la finalidad de garantizar la participación de la ciudadanía interesada en integrar el Consejo Ciudadano del Mecanismo Estatal de Coordinación de Búsqueda de Personas, órgano colegiado indispensable para el cumplimiento de los ordenamientos legales en la materia.

Con base en lo anterior, se propone la modificación de las bases quinta, séptima y novena, donde se establecen fechas para la realización de diversas actividades dentro del proceso de selección de los integrantes del referido Consejo Ciudadano.

Por lo expuesto y fundado, la Junta de Coordinación Política somete a la consideración del Pleno de esta Honorable Representación Popular, la presente iniciativa de Punto de

ACUERDO

PRIMERO. Se modifique el Acuerdo #5, aprobado el 5 de julio de 2022, emitido por la Comisión Permanente de la H. LXIV Legislatura del Estado, en la parte conducente de las bases quinta, séptima y novena de la Convocatoria Pública para elegir a los integrantes del Consejo Ciudadano del Mecanismo Estatal de Coordinación de Búsqueda de Personas, para quedar como sigue:

BASES

QUINTA. REGISTRO. La documentación a que se refieren las Bases anteriores, deberá presentarse a partir del **día 9 y hasta el 23 de agosto de 2022**, en la Oficialía de Partes del edificio sede de la Legislatura del Estado de Zacatecas, ubicado en la siguiente dirección: Calle Fernando Villalpando esquina con Calle San Agustín sin número, Colonia Centro, C.P. 98000, Zacatecas, Zacatecas; con un horario de recepción de **lunes a viernes, de las 9:00 a las 20:00 horas.**

Una vez registrados las y los candidatos, las Comisiones de Justicia y de Derechos Humanos, procederán a publicar la lista en la página de internet de la Legislatura

<http://www.congresozac.gob.mx/>



La Oficialía de Partes será la responsable de concentrar los expedientes de las y los aspirantes, que se presenten ante ella y una vez concluido el plazo de registro y recepción de documentos, los entregará, de inmediato, a las secretarías técnicas de las Comisiones de Justicia y de Derechos Humanos.

La entrega y recepción de documentos no prejuzga sobre el cumplimiento de los requisitos. En cualquier momento, las Comisiones de Justicia y de Derechos Humanos podrán solicitar a las y los aspirantes la presentación de documentos originales o de las copias certificadas para su cotejo y revisión.

SÉPTIMA. ENTREVISTAS. Las Comisiones de Justicia y de Derechos Humanos elaborarán un listado en orden alfabético, atendiendo al primer apellido, de las y los aspirantes, y serán citados para el día **30 de agosto de 2022**, a partir de las **10:00 horas**, para llevar a cabo las entrevistas.

Las entrevistas serán transmitidas en tiempo real en la página oficial de la Legislatura:

<http://www.congresozac.gob.mx/>

En dicha entrevista, las y los aspirantes expondrán los motivos, perfiles, méritos, la propuesta de su programa de trabajo, y para el caso de quienes se pretendan reelegir, el informe de actividades.

NOVENA. DICTAMEN DE IDONEIDAD.

Las Comisiones de Justicia y de Derechos Humanos de la Legislatura del Estado, a más tardar el **14 de septiembre de 2022**, aprobarán el Dictamen de Idoneidad, el cual será sometido a la consideración del Pleno y tendrá como finalidad que de los perfiles idóneos, se seleccionen a los ciudadanos o ciudadanas que integrarán el Consejo.

SEGUNDO. En los términos del artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo, y dada la naturaleza de su contenido, se apruebe el presente con el carácter de urgente resolución.



TERCERO. Se publique, por una sola ocasión, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, en la página oficial de este Poder Legislativo, en su caso, en uno de los diarios de mayor circulación en el estado.

Zacatecas, Zac., 8 de agosto de 2022

ATENTAMENTE
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ
Presidente

**DIP. GABRIELA MONSERRAT
BASURTO ÁVILA**
Secretaria

DIP. MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ
Secretaria

**DIP. MARTHA ELENA
RODRÍGUEZ CAMARILLO**
Secretaria

**DIP. GEORGIA FERNANDA
MIRANDA HERRERA**
Secretaria

**DIP. JOSÉ GUADALUPE CORREA
VALDEZ**
Secretario

**DIP. GERARDO PINEDO SANTA
CRUZ**
Secretario



4.2

**DIP. GERARDO PINEDO SANTACRUZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

La que suscribe, **MTRA. MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ, ZULEMA YUNUEN SANTACRUZ MÁRQUEZ, IMELDA MAURICIO ESPARZA, SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOZA, GEORGINA FERNANDA MIRANDA HERRERA, VIOLETA CERRILLO ORTIZ, ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ, ANALI INFANTE MORALES** Diputada integrante de la Fracción Parlamentaria de MORENA de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, con fundamento en los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 21, fracción II, 27, 89 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 96 fracción I, 97 , 98, fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración del Pleno la INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS. Al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

El 20 de octubre de 2017, los entonces nueve Partidos Políticos Nacionales (Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano, Partido Nueva Alianza, Morena y el Partido Encuentro Social) firmaron cinco compromisos en adhesión a la campaña HeForShe, promovida por ONU Mujeres, a saber:

1) Garantizar que las plataformas de los partidos políticos en el Proceso Electoral de 2017-2018 promuevan los derechos humanos de las mujeres reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.



- 2) Capacitar a todas las candidatas y candidatos en materia de género, igualdad sustantiva entre hombres y mujeres y no discriminación.
- 3) Garantizar la paridad de género en la integración de sus órganos directivos partidistas.
- 4) Implementar un protocolo de prevención, atención, sanción y reparación del daño en el caso de violencia contra las mujeres, al interior del partido político.
- 5) En relación con la publicidad, propaganda política y electoral, así como las campañas, garantizar y verificar que: a) Las candidatas mujeres tengan acceso a los recursos en igualdad de circunstancias que los candidatos hombres. b) Las campañas electorales de las y los candidatos no reproduzcan estereotipos de género.

El 13 de abril de 2020 se publicó un decreto de reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Dentro de dichas reformas se previeron diversas disposiciones que tienen impacto sobre el funcionamiento y atribuciones del Instituto Nacional Electoral.

Por otra parte, el 08 de julio de ese mismo año tuvo lugar la reforma al Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG163/2020, el Consejo aprobó la reforma con el objetivo de dotar de facultades a las diversas áreas y órganos del Instituto para facilitar el cumplimiento de sus funciones derivado de reformas a leyes generales en temas como el de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

El 19 de octubre del 2020, la Cámara de Diputados y Diputadas y Las Constituyentes CDMX dirigieron a la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del INE un escrito firmado por diversas legisladoras del ámbito federal, local, regidoras, organizaciones feministas, activistas de derechos humanos y ciudadanas de las entidades federativas del país para



solicitar la inclusión de un mecanismo que vele por la implementación de la propuesta 3 de 3 contra la violencia, consistente en que las y los aspirantes a una candidatura no se encuentren en ninguno de los supuestos a continuación referidos:

1. No contar con antecedentes de denuncia, investigación y/o procesamiento y en su caso no haber sido condenado o sancionado mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
2. No contar con antecedentes de denuncia, investigación y/o procesamiento y en su caso no haber sido condenado, o sancionado mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y;
3. No estar inscrito o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.

En el escrito se establece que si bien en esta etapa este mecanismo sería adoptado por propia voluntad por quienes aspiran una candidatura y bajo protesta de decir verdad para demostrar su compromiso por erradicar la violencia, su implementación por parte del Instituto Nacional Electoral brindaría mayores garantías para erradicar cualquier tipo y modalidad de violencia contra las mujeres en razón de género y, con ello, que los Organismos Públicos Locales Electorales podrían replicar lo propio en el ámbito local; logrando con ello un marco normativo progresista a favor de los derechos políticos y electorales, en específico, en lo referente a la violencia política contra las mujeres en razón de género en cualquier momento que esta ocurra. Elevando los estándares de la ética y responsabilidad pública, así como la generación de criterios de exigencia ciudadana hacia las autoridades, fortaleciendo con ello la consolidación de una cultura democrática y libre de todo tipo de violencia.

El pasado 28 de octubre de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG517/2020, por medio del cual se emitieron los "Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género". Como parte de estos Lineamientos se incluyó un criterio denominado "3 de 3 contra la Violencia" el cual tiene por objeto brindar mayores garantías para



erradicar cualquier tipo y modalidad de violencia contra las mujeres en razón de género y, con ello, lograr un marco normativo progresista en favor de los derechos políticos y electorales, en específico, en lo referente a la violencia política contra las mujeres en razón de género, fortaleciendo con esto la consolidación de una cultura democrática.

El criterio denominado "3 de 3 contra la violencia" implica que solamente las personas que hayan sido condenadas o sancionadas por cometer las señaladas conductas no podrán suscribirlo.

Además, debe tenerse en cuenta que esta medida 3 de 3 contra la violencia está diseñada para tenerse por cumplida a través de la presentación de un escrito firmado bajo protesta de decir verdad y de buena fe, por la persona aspirante a una candidatura a un cargo de elección popular; esto es, tiene connotaciones de expresión de buena fe de la persona ciudadana de cumplir con dicha condicionante (no contar con antecedentes ni registros de condena por conductas infractoras de violencia familiar y/o doméstica, delitos sexuales y/o morosidad alimentaria). Sin que conlleve una investigación oficiosa que deba realizar el partido político y, por ello, tampoco tiene implicación de estigmatización, pues el análisis del cumplimiento de la condicionante tiene por origen la propia manifestación de la persona ciudadana que aspira a ser postulada a una candidatura a cargo de elección popular de cumplir con tal situación.

El 18 de noviembre de 2020, fue aprobado el Acuerdo INE/CG572/2020 por el que se establecieron los criterios aplicables para el registro de candidaturas a Diputaciones por ambos principios que presenten los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, las Coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021. El punto TERCERO del Acuerdo en mención estableció que las solicitudes de registro debían acompañarse entre otros requisitos de una carta firmada, de buena fe y bajo protesta de decir verdad donde se establezca I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la

deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

En sesión de Consejo General del 7 de diciembre de 2020, en relación con la inclusión de la iniciativa 3 de 3 contra la Violencia en la Convocatoria para la selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente del Órgano Político Local (OPL) de Chihuahua, se señaló que el Consejo General realizaría los ajustes y modificaciones necesarias para, en general, precisar los términos y hacer operativa dicha norma y su propósito. Así, también, es con base en ello que se emiten los formatos no solo para candidaturas partidistas e independientes sino para quienes pretendan ocupar un cargo en el máximo órgano de los OPL y algún cargo en el Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN).

El quince de diciembre de dos mil veinte fue aprobado el Acuerdo INE/CG688/2020 por el que se modifica la base novena de la Convocatoria a la ciudadanía con interés en postularse como candidatas o candidatos independientes a Diputaciones Federales por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2020-2021 para que las candidaturas independientes presentaran con su solicitud de registro el original del formato que aprobará la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación respecto al tema relacionado con el "3 de 3 contra la violencia", así como los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de dichas candidaturas, aprobados mediante Acuerdo INE/CG551/2020.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La violencia contra la mujer es un grave problema que aqueja a nuestro país y del cual todos los actores políticos son responsables, en cuanto a que deben abstenerse de ejercerla, pero también están obligados a realizar acciones que erradiquen esta práctica.

Así lo consignan diversas normas nacionales e internacionales:

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará", reconoce que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos



humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.

En el artículo primero se define la violencia contra la mujer de la siguiente manera:

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Por otra parte, en el artículo 7 de este mismo instrumento, se establece:

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

...

c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el párrafo tercero del artículo 1º dispone:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.



En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en el artículo 2º contempla:

La Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

A nivel estatal, también hay un marco jurídico que pone de manifiesto la obligación de las autoridades a garantizar derechos humanos:

La Constitución del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en el párrafo tercero del artículo 26 establece:

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente social que le permita vivir en paz y en armonía con todos los demás seres humanos. Cualquier forma de violencia es destructiva y atenta contra el desarrollo humano integral y la dignidad de la persona.

Por otra parte, el artículo 21 dispone:

En el Estado de Zacatecas todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los



cuales el Estado Mexicano sea parte, y los señalados en esta Constitución y las leyes que de ella emanen, así como de las garantías para su protección cuya vigencia no podrá suspenderse ni restringirse sino en los casos y mediante los procedimientos que los respectivos ordenamientos determinen.

En atención a los mandatos de las normas antes citadas y en estricto apego al contenido del artículo 3° de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, que en la fracción XI ordena:

Los objetivos de la presente Ley son:

XI. Promover reformas legales, institucionales y administrativas, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Ahora bien, el objeto de estudio en el que se centra esta iniciativa es que los actores políticos que habrán de representar a los gobernados en puestos de elección popular no sean ellos mismos generadores de violencia, pues es indispensable que quienes encabezan los esfuerzos para erradicar la violencia contra las mujeres, sean al mismo tiempo promotores desde su vida pública y privada de los derechos de las mujeres, lo que corresponde a un acto de absoluta congruencia con lo que se dice y con lo que se hace, es por ello, que resulta relevante que este sea un requisito de elegibilidad, tanto de diputadas, diputados, gobernador o gobernadora, así como presidente o presidente municipal y de regidoras y regidores.

Aprobar una reforma de esta naturaleza resulta una actitud de compromiso para la defensa, la promoción, el respeto y la garantía a los derechos de las mujeres para continuar con el fortalecimiento del marco normativo que abone a la erradicación de la violencia contra las mujeres.

Añadir estos requisitos de elegibilidad no riñe con el marco normativo nacional, al contrario, evita que personas no idóneas lleguen a ocupar

cargos en los que podrían seguir ejerciendo violencias contra las mujeres, el que los funcionarios de elección popular se comprometan a respetar los derechos de las mujeres de ninguna manera puede entrar en conflicto con sus propios derechos políticos, ya que las y los representantes populares son los primeros en protestar que cumplirán y harán cumplir la Constitución y las leyes que de ella emanen, por lo que es lógico que sean personas que se encuentren libres de estos obstáculos para representar lo que los mexicanos y mexicanas deseamos: un país libre de violencia.

Por lo anteriormente expuesto, presento ante esta Soberanía la INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS:

ÚNICO. Se adicionan las fracciones X, XI y XII del artículo 53, también se adicionan las fracciones X, XI y XII del artículo 75, así como los incisos k), l) m) de la fracción III del artículo 118, así como se adiciona el transitorio único para quedar como sigue:

Artículo 53.

Para ser diputado se requiere:

(...)

X. No haber sido condenado o sancionado mediante resolución firme por violencia familiar, política o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.

XI. No haber sido condenado, o sancionado mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y;

XII. No estar inscrito o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, ya sea en el Estado de Zacatecas o en cualquier otra entidad, salvo que acredite estar al corriente del pago.



Artículo 75

Para ser Gobernador del Estado se requiere:

(...)

X. No haber sido condenado o sancionado mediante resolución firme por violencia familiar, política o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.

XI. No haber sido condenado, o sancionado mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y;

XII. No estar inscrito o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, ya sea en el Estado de Zacatecas o en cualquier otra entidad, salvo que acredite estar al corriente del pago.

Artículo 118

III. Son requisitos para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor de los Ayuntamientos:

(...)

k) No haber sido condenado o sancionado mediante resolución firme por violencia familiar, política o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.

l) No haber sido condenado, o sancionado mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y;

m) No estar inscrito o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, ya sea en el Estado de Zacatecas o en cualquier otra entidad, salvo que acredite estar al corriente del pago.



TRANSITORIO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

DIPUTADA MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ

Zacatecas, Zac., julio de 2022

